

Lunes 1.º de Mayo de 1811



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

VALGAY POR EL REY DON FERDINANDVS VII. SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Don Josef Marcon y Solivera Administrador Real de los Entrados del Excmo Señor Conde de esta Villa de las Puestas de las Calzadas y Puercos de la Villa de Balcarreros &c

Por quanto en los diez y siete de diciembre del Año pasado de mil ochocientos diez hallandose el Excmo Señor Conde de esta Villa en la Ciudad de Suuza le otorgó su ydca cumplido amplio y sin limitacion alguna por Auto singular de su Magestad el Rey nuestro Señor publico del Numero y Jurgado de dicha Ciudad de Suuza Especialm^{te} para que a nombre de S. E. y en representacion de su propia persona acciones y derechos quedaran nombrados y nombrase en esta Villa como en las de la Puebla y Balcarreros las respectivas Justicias tanto de Alcaldes como Regidores y demas individuos de sus Ayuntamientos para el presente Año de mil ochocientos once segun y en la forma que S. E. lo acostumbrado haen en epocas anteriores y ayo las Reglas prevenidas por derecho y alas personas que eligiere y nombrare las lixas y despachos los correspondientes titulos de sus Elecciones con las gracias excepciones prerrogativas y demas a ello anexo que tendran la misma fuerza y subreincencia qual si fueren librados despachados y firmados del mismo Señor Excmo segun que todo mas por menor consta y parece del Expediente de poder que queda original en mi poder y de cuya lectura el infrascripto Excmo da fé; En cuya virtud usando de las facultades que me estan conferidas y de los Reales privilegios y peticion inmemorial en que Su Excelencia se halla para el nombramiento y Eleccion de Concejales y oficiales de Justicia que se han en la V.º de las Puestas de las Calzadas en este Año de mil

choyentes en su eligo y nombre por Alcalde de primer voto a Don
Andrés de Rivera; y de segundo a Alonso Lizasoain: Por Regidores a
Alonso Roda y Pedro Barrena: Por Jurados a Cosimixo Riola
y Pedro Plaza: Por Alcaldes de Hermandad a Andrés García: Por
Ayudante de primer a Josef Sagarra: y por Ayudante y Alcaldes
de Casca a Josef Antonio Cigales: eligo por Procurador Sindico
Grat a Juan de Rivera su hijo y en su consecuencia prevengo a los
Justicias Ayuntamiento y Vecinos de esta Villa de la Puebla de la Cal-
zada que en virtud de este Nombram^{to} admitan reconozcan y
den posesion en la forma acostumbrada y con arreglo a las Leyes del
Reyno a los referidos personas insinuadas y a cada una respectiva-
mente en su oficio y Empleo dexiendoles ante todas cosas el Juram^{to}
que esta prevenido con las fianzas y demas requisitos de derecho gu-
ardandoles todas las honrras preeminencias privilegios exenciones de
rechos Salarios y demas Emolumentos en la forma acostumbrada
en sus anteriores: El Encargo a los referidos oficiales Nombrados qe
en la Administracion de Justicia y demas obligaciones de su Empleo
cumplan escrupulosamente con lo mandado por las Leyes de estos Reynos
bajo sus penas: Acuyo fin en nombre de S. E. los doy y Cometo el poder
y facultades en derecho necesarias y para la plena observancia
de todo mandé despachar el presente firmado de mi mano y Refren-
dado del infrascripto Excmo del publico Juzgado Ayuntam^{to} unico y
Vecino de esta Villa del Montijo sin estampar el Sello de los Armas de
S. E. por estar ocupados por los Enemigos la V^{ta} de Madrid donde se
halló aquel. Dado en mencionada V^{ta} del Montijo a Quatro de Enero
de mil ochocientos y once.

[Handwritten signature]
y *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Don *[Handwritten name]*

[Handwritten signature]
Don *[Handwritten name]*



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la casa de la fabrica de la caudal...

a Dize de breves breues de honorarios y otras cosas
de Juan de Caceres y otros su Amigo Alcalde
por los que han sido en el presente y pasado años
haviendo sido en el fin de cada uno de los
libros de cuentas y en virtud de Poder del Excmo
Sr. Conde del Monjete como Obispo de Badajoz y como
Sr. Conde de las Casas del primer, todos los
sugetos y gobernadores y responsables de las Casas
Comunales, han de tener apercibido el Non
bre de sus respectivos empleos, Turanona
Dize no y una señal de Cruzes con un vno
y haber como cargos y todo lo antes y depend
y en señal de apercibido, por lo que se ha firmado
Turanona los presentes y los otros la Turanona
comprado en virtud de formalidad de los presentes
y todos se eloran y metidos que abran y guarden
el nonbre, han apercibido la mencionada
seña y lo prueban Dios por serpermanente
señal

Juan de Caceres Manuel de Caceres Alonso de Caceres
Alonso de Caceres Manuel de Caceres Alonso de Caceres
Alonso de Caceres Manuel de Caceres Alonso de Caceres
Señal de Caceres Manuel de Caceres Alonso de Caceres



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

EL REYNADO DEL SENOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE

Acuerdo de En la Villa de la Puebla de la Calzada

de Septiembre de mil ochocientos y

once, Los señores Alcaldes de la

Alcalde ordinario con los

Ayuntamiento de esta villa

respetivos y

numero de

que se acordaron

que se acordaron

canonías de

Por el General Duque de

familia; y por el

calero tres mulas para

haceria del propio

en el diez y seis del

parte del mismo en

por el

poniendo en arriendo ³ pralm^{te} la Penionca del
St Juan de primero de 100, y enteguda los
sujetos labradores de algunas facultades
Juan de la Haza Moreno, Miguel Fern²
Ratollo, Gaspar Mendonza, y Juan David
Amigo, y conduciendo los Ultonos quora
entre la escolta de sus tropas llevando los apes
y conueniam^{te} a Meribay en el sig^{te} de la Paga
Zapa donde permanecien por favor aca
el presente el motivo es de un furo especuon;
al mismo tiempo que se fue St. Alonso Barrera
de Huelva en la cual se Meribay a conducir los
de las res mular pedras, ignorando quando
se aca el regreso de la Paga igual fuerse que los
sema; Con lo qual se otros especulacion
de la indispentable el apronso de Camada de
distribuidas por contubus tanto en metales
como en granos, y que no han sido bastante
a impedirlo las Redamaz^{te} especuadas, en
razon de la crecida perdida de Coxcha de
fibre de un anillo fangas de granos con
sumida y las mismas tropas se

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and covers most of the page area.



